



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, Cesar, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RAD:</b> 20001 41 89 002 2022 00119 00 Acción de tutela de segunda instancia promovida por CIRO ALBERTO GÓMEZ REDONDO contra SALUD TOTAL EPS vinculado CARFAM- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ASUNTO A TRATAR:**

Sería del caso resolver de fondo la impugnación interpuesta por SALUD TOTAL EPS contra la sentencia adiada 14 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, de no ser porque se advierte una causal de nulidad tipificada en el artículo 133-8C.G. del P., toda vez que no se integró el contradictorio con el Instituto Cardiovascular del Cesar.

El accionante CIRO ALBERTO GÓMEZ REDONDO instauró acción de tutela en contra de SALUD TOTAL EPS con el fin de que fueran amparados sus derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana, toda vez que han transcurrido aproximadamente siete meses desde que fue remitido a la IPS CARFAM sin que haya sido posible la realización de los exámenes denominados electrocardiograma de ritmo o de superficie SOD y el Ecocardiograma transtorácico por lo que pretende sean practicados en el Instituto Cardiovascular del Cesar.

A través de auto de dos (02) de marzo de 2022 se admitió la acción constitucional y se dispuso notificar a SALUD TOTAL EPS y se ordenó vincular y notificar a CARFAM IPS Y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR

A través de sentencia del 14 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar concedió la protección de los derechos invocados por el accionante y ordenó a SALUD TOTAL EPS autorizar la realización del electrocardiograma de ritmo o de superficie SOD y el Ecocardiograma transtorácico en el Instituto Cardiovascular del Cesar.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Para comenzar, la Corte Constitucional ha sido enfática que el juez de tutela debe garantizar el debido proceso a las partes y terceros dentro del presente asunto constitucional, esto es, debe procurar que la notificación sea efectiva y eficaz a las

partes y vincular a todos los terceros que podrían ser afectados con la decisión de fondo.

Así tenemos, que la integración del contradictorio en el trámite de la tutela, el art. 13 del decreto 2591 de 1991, impone al accionante la carga de dirigir la acción *"contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental"* a su vez, el art. 16 de la misma norma establece que todas las providencias que se profieran en desarrollo de la acción de tutela *"se notificaran a las partes o intervinientes por el medio que el juez considere más expedito y eficaz"*

Pues bien, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, admite la acción de tutela mediante proveído del dos (02) de marzo de 2022, contra SALUD TOTAL EPS y ordena vincular y notificar a la IPS CARFAM y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL omitiendo vincular al trámite al INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR.

En tales circunstancias se configura la causal de nulidad establecida en el numeral 08 del art. 133 del Código General del Proceso, que se materializa *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"* ya que el INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR se encuentra ligadas necesariamente a la presente acción de tutela y a cualquier decisión que se pueda tomar en la misma.

Por lo que resulta pertinente la devolución del expediente al A-quo con la finalidad que se vincule y notifique a quien deben integrar esta acción constitucional, esto es, al INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR

Por lo anterior el Despacho procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio inclusive en la presente acción de tutela de conformidad con las consideraciones que aquí se exponen, precaviendo con ello la vulneración del debido proceso y derecho a la defensa.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la presente acción de tutela, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de las diligencias al Juzgado de origen para que rehaga la actuación nulitada, observando lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a los interesados e intervinientes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DAZA ARIZA**  
**Juez .**